

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA
GASTÓN DE LAS RIBERAS.**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-005-2015

Santiago,

12 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

| Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: | | | | | | | | |
|---|--------|---------------------|-------|-------------|------------------------|---------------|-----------|-----------|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: | | | | | | | | |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: | | | | | | | | |
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| | | | | | | | | |

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 17 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2015, con la formulación de cargos a Gastón de las Riberas, Rol Único Tributario N° 7.894.042-5. Dicha formulación de cargos fue notificada por Correos de Chile, mediante carta certificada, con fecha 26 de marzo de 2015.

9° Que, con fecha 8 de abril de 2015, Constructora Gastón de las Riberas presentó un escrito solicitando un aumento de plazos para presentar programa de cumplimiento; siendo acogida la solicitud por esta Superintendencia, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-005-2015 de 10 de abril de 2015.

10° Que, con fecha 17 de abril de 2015, dentro de plazo, Constructora Gastón de las Riberas presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Constructora Gastón de las Riberas presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Inmobiliaria Monjitas S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, y ausencia de cronograma de las acciones y metas, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Constructora Gastón de las Riberas incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.



RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Constructora Gastón de las Riberas:

- a) En primer lugar, las observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento son las siguientes:
 - (i) En cada Meta, debe agregarse al final del párrafo lo siguiente: "el indicador toma valor = 1".
 - (ii) Debe incluirse un reporte final para cada acción propuesta e indicarse una fecha de entrega de éste. Por ejemplo, para la acción I "Se entregará al 5to día hábil del mes siguiente del fin del Programa de Cumplimiento y contendrá los registros fotográficos de la construcción y uso de pantallas móviles".
 - (iii) Debe incluirse un supuesto para cada una de las acciones propuestas, si es que procede, y no agrupar supuestos para más de una acción.
- b) En relación a la Acción I:
 - (i) Se debe indicar el plazo de inicio y término de la acción comprometida. En este caso, si el alzamiento del muro propone una duración de 6 semanas, debiera decir "Plazo máximo de 6 semanas a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento".
 - (ii) El supuesto debe indicar circunstancias específicas por las cuales no se puede dar cumplimiento a la acción. Por ejemplo, para la acción I "Retraso en el envío de los insumos para construir el muro por parte de los proveedores, para lo cual se informará a la SMA en un plazo de 3 días hábiles".
- c) En relación a la Acción II:
 - (i) Incluir dentro de la Tabla 2 aquellos efectos negativos por remediar, los cuales se mencionan en el numeral 2.1 de la presentación.
 - (ii) Se debe indicar el plazo de inicio y término de la acción comprometida. En este caso, si la construcción y uso de pantallas es por todo el periodo del Programa de Cumplimiento, debe decir "Durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento a partir de su aprobación".
- d) En relación a la Acción III:
 - (i) No queda claro el número de monitoreos que se realizará, siendo recomendable el monitoreo con frecuencia mensual, durante todo el periodo de duración del Programa de Cumplimiento.
 - (ii) El supuesto en este caso no aplica ya que por ser un monitoreo mensual, en el caso que no se pueda monitorear de acuerdo a lo programado, dicho monitoreo se puede recalendarizar.
- e) En relación a la acción IV:
 - (i) No es de aquellas que permitan volver al cumplimiento, sino que dicen relación con una condición de trabajo otorgada por la Municipalidad, la cual debe ser cumplida a todo evento

II. **SEÑALAR** que Constructora Gastón de las Riberas, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las



observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Constructora Gastón de las Riberas, domiciliado en [REDACTED]


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MTC

Carta certificada:

- Carlos Leonardo Amado Herrera. [REDACTED]

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.

Rol: D-005-2015